

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVI Tomo CLVII	Guanajuato, Gto., a 21 de octubre del 2019	Número 210
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento del Consejo de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.	4
---	---

LA CIUDADANA LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 122, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

Reglamento del Consejo de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, estructura y funcionamiento del Consejo de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.**- Órgano de consulta y participación, encargado de planear, coordinar las tareas y acciones destinadas a la prevención, protección, auxilio, apoyo y recuperación de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de algún incidente, catástrofe o desastre;
- II. **Consejo.**- El Consejo de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- III. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.; y,

IV. Dirección.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I

De las Autoridades.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El titular de la Administración Pública Municipal;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana,
- IV. La Dirección; y,
- V. El Consejo.

Los titulares tendrán las facultades que se señalan en la presente normatividad, Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Consejo.

Artículo 4. El Consejo gozará de las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano de consulta para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la protección civil, con la finalidad de garantizar el objetivo fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Atender en el atlas de riesgos municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- IV. Proponer en coordinación con las dependencias municipales, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia en caso de desastre;
- V. Definir y poner en práctica acciones que se requieran entre la federación, el estado, el municipio y otros municipios, con la finalidad de coordinar los recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- VI. Establecer una adecuada coordinación con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VII. Sesionar permanentemente cuando ocurra un desastre y apoyar en la instalación del Centro de Operaciones Municipal;
- VIII. Vigilar la aplicación y racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, y recuperación de la población civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia, procurando su amplia difusión en el municipio;
- IX. Evaluar las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente el órgano municipal correspondiente y preparar las acciones a realizar en caso de emergencia;
- X. Promover ante el Ayuntamiento reformas a los Reglamentos en materia de Protección Civil y Bomberos para las acciones de prevención, auxilio y recuperación de la población en la eventualidad de un desastre;
- XI. Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución del programa y subprogramas de protección civil destinados a satisfacer las necesidades de protección civil del municipio;

- XII. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- XIII. Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de su objetivo, delegando las facultades correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIV. Constituir comités técnicos de asesores para recibir opiniones y recomendaciones sobre el origen, evolución y consecuencias de los fenómenos perturbadores;
- XV. Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias federales establecidas en la entidad;
- XVI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;
- XVII. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento del programa municipal de protección civil;
- XVIII. Asesorar a la Dirección en la integración, mantenimiento y actualización del atlas de riesgos en el municipio y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos;
- XIX. Impulsar acciones de capacitación especializada en corporaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y,
- XX. Las demás atribuciones que establezcan las normas, leyes y reglamentos en la materia.

Capítulo III

De la Integración del Consejo.

Artículo 5. El Consejo, se integrará por:

- I. Una Presidencia, representado por el titular de la Administración Pública Municipal;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será el titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaría Técnica, cargo que recaerá en el titular de la Dirección;

Como vocales los siguientes:

- IV. El titular de la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil o un miembro que la propia comisión elija;
- V. El titular de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial o un miembro que la propia comisión elija;
- VI. El titular de Tesorería Municipal, y
- VII. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

Los consejeros a que se refieren las fracciones anteriores tendrán voz y voto.

De igual manera formarán parte como invitados, los titulares de las dependencias municipales, los representantes de dependencias o instituciones, organizaciones sociales, privadas e instituciones académicas en el municipio y los grupos voluntarios, previa solicitud que para ese efecto se emita, por el titular de la Presidencia del Consejo o el titular de la Secretaría Técnica, quienes en su caso tendrán voz pero sin voto. Así mismo se contará con un invitado permanente especialista en las comisiones señaladas en las fracciones I a VI del artículo 10 del presente Reglamento y de acuerdo a la convocatoria que emita la Comisión de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil.

Artículo 6. El Consejo tendrá carácter de permanente y su integración, será a más tardar en el mes de noviembre del año en el que cambie la administración pública municipal.

Los consejeros, durarán en su cargo por el periodo en que dure su nombramiento como titular de su encargo.

En el caso de que un integrante del Consejo termine su relación laboral con el municipio o sea sustituido de su puesto, dejará de formar parte del Consejo y quién lo sustituya se le tomará protesta del cargo como integrante del Consejo.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal serán bajo el nombramiento oficial que reciban para el desempeño de sus cargos.

Artículo 8. En el Consejo no habrá suplencia, que sustituya a los consejeros.

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

Artículo 10. El Consejo, contará como apoyo a sus objetivos con las siguientes comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I. Comisión de Fenómeno Geológico;
- II. Comisión de Fenómeno Astronómico;
- III. Comisión de Fenómeno Hidrometeorológico;
- IV. Comisión de Fenómeno Químico-Tecnológico;
- V. Comisión de Fenómeno Sanitario-Ecológico;
- VI. Comisión de Fenómeno Socio-Organizativo;
- VII. Comisión Interdisciplinaria de Prevención de Riesgos; y,
- VIII. Comisión de Integración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 11. Las comisiones estarán presididas por un miembro del Consejo y por el grupo de asesores técnicos que se consideren necesarios previo acuerdo del Consejo.

Capítulo IV

De las Facultades del Consejo.

Artículo 12. Corresponde al titular de la Presidencia del Consejo, las facultades siguientes:

- I. La aplicación de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato así como del presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- II. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- III. Convocar, presidir las sesiones del Consejo y dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- IV. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VI. Evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el municipio;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- VIII. Coordinarse con el DIF municipal para el acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- IX. Vincularse, coordinarse, y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, para garantizar una adecuada planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- X. Aprobar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XI. Promover la participación de la sociedad en la protección civil, y;

- XII. Las demás que le confiera la ley, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. El titular de la Administración Pública Municipal como representante del Consejo, podrá delegar estas facultades en el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 14. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en las comisiones o en el pleno del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos en ausencia del titular de la Presidencia del Consejo;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Presentar a consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil, o sus correspondientes subprogramas, reformas o adiciones;
- IV. Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- V. Someter a consideración del Consejo las reformas de este Reglamento;
- VI. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido, así como conservar el archivo correspondiente de las mismas, el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y,
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde al titular de la Secretaría Técnica del Consejo, las facultades siguientes:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el titular de la Presidencia o el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo;
- III. Llevar el archivo del Consejo y control de los diversos programas de protección civil;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del Programa Operativo Anual;
- V. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Dar cuenta de los requerimientos de la Dirección;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para los casos de desastre y emergencia y firmar junto con el titular de la Presidencia del Consejo todos los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Resolver las consultas que se sometan a su consideración, y;
- X. Las demás funciones que se deriven de este y otros ordenamientos.

Artículo 16. Son facultades de los vocales, las siguientes:

- I. Proponer los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- III. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y,
- IV. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Capítulo V

De las Sesiones del Consejo.

Artículo 17. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias o comisiones a convocatoria del titular de la Presidencia del Consejo.

Las sesiones podrán ser permanentes, en aquellos casos en los que se requiera más de un día para el desahogo de los puntos del orden para la vigilancia y atención de las emergencias, eventualidades temporales o desastre.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo y esté presente el titular de la Presidencia o en su ausencia el titular de la Secretaría Ejecutiva, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el titular de la Presidencia o el titular de la Secretaría Ejecutiva, en su caso, voto de calidad.

Si por los asuntos a tratar, el consejo estima conveniente la participación de otras autoridades u organismos federales y estatales en materia de protección civil, los representantes de éstos podrán asistir como invitados a las reuniones que el mismo celebre, con voz pero sin voto.

Las sesiones extraordinarias serán válidas y se llevarán a cabo con los integrantes del Consejo que concurren, siempre que se esté en presencia de una situación de emergencia.

Capítulo VI

De las Convocatorias.

Artículo 19. Se citará por escrito o por medio electrónico y por lo menos con cuarenta y ocho horas antes de la sesión, mencionando lugar, día y hora, acompañando el orden del día y los documentos necesarios.

En el supuesto de no reunirse el quórum se convocará a la sesión en segunda convocatoria pasando quince minutos de la hora señalada en primera convocatoria, se hará valer automáticamente el concepto de segunda convocatoria y la reunión podrá celebrarse con carácter de legal con la asistencia de los números de miembros que asistan.

En ambos casos las decisiones serán tomadas por mayoría, en situación de empate, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, aún cuando no esté presente.

La inasistencia a una reunión debidamente convocada, se entenderá como que el integrante que no concurre se adhiere plenamente a los acuerdos que se tomen en dicha sesión, con sus derechos y obligaciones inherentes a los mismos.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum para la apertura de la sesión;
- III. Asuntos específicos a tratar;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos Generales; y,
- VI. Clausura.

En el caso de las sesiones extraordinarias se omitirán las fracciones II, IV.

Artículo 21. Al plantearse alguna cuestión, el titular de la presidencia del consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el titular de la Secretaría Técnica del Consejo, abrirá un registro de quienes deseen hacerlo, los miembros de Consejo o de las comisiones harán uso de la palabra conforme al orden de registro si se considera discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario, se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 22. En los casos de que los miembros del Consejo o sus comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se someterá a votación omitiendo la discusión.

Artículo 23. Ningún miembro del Consejo o de sus comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 24. El titular de la Presidencia del Consejo procederá a hacer moción de orden cuando:

- I. El expositor insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. El expositor se aleje del asunto de que está tratando;
- III. Se infieran insultos o palabras altisonantes hacia algún miembro del Consejo o de terceras personas;
y,
- IV. Se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión.

En caso de no guardar el orden se les mandará desalojar del recinto con el uso de la fuerza pública.

Artículo 25. Cada comisión será integrada por un coordinador designado por el Consejo, a propuesta del titular de la Presidencia, así como un representante de cada institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate, las que se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Artículo 26. Las comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito opinión de cada asunto que les turne el pleno en un término no mayor de veinte días hábiles, salvo los acordados previamente.

Artículo 27. El Consejo en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil con el objeto de que otorgue su apoyo, estudie la situación y se efectúen en conjunto las medidas preventivas que el caso requiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales emitidas con anterioridad, que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo Tercero. El Consejo Consultivo por esta única ocasión deberá ser renovado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, a los 28 días del mes de junio del 2019.

LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO